



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagáima, Tolima*

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: MARIAN DANIS DIAZ CAPERA**  
**DEMANDADO: BENITO PALOMA RODRIGUEZ**  
**RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2013-00150-00.**

Mediante memorial que precede la demandante solicita se proceda por parte del Juzgado a efectuar la liquidación de la obligación por concepto de cuotas alimentarias que debe el demandado **BENITO PALOMA RODRIGUEZ** a favor de su descendiente.

Al respecto, es pertinente dejar en conocimiento de la señora **MARIAN DANIS DIAZ CAPERA**, que el Juzgado no puede proceder a realizar la liquidación que pretende, toda vez que las sumas adeudadas por el demandado son única y exclusivamente de conocimiento de ella, quien es la persona que conoce detalladamente si el señor **BENITO PALOMA RODRIGUEZ** le ha consignado o no, bien sea en la cuenta del juzgado o de manera personal, caso este último en el cual el juzgado no tiene conocimiento ni intervención alguna y por ello, no puede, se reitera, realizar liquidaciones en tal sentido.

Aunado a lo anterior, se le pone en conocimiento a la memorialista que si lo que pretende es denunciar al demandado por inasistencia alimentaria o instaurar demanda ejecutiva, debe aportar el documento que presta mérito ejecutivo, que para el caso únicamente corresponde al acta de audiencia celebrada entre las partes el 20 de marzo de 2014 y a ello puede anexar la relación de títulos judiciales que arroja el Banco Agrario y una liquidación que elabore.

Así las cosas, se negará por improcedente la solicitud de liquidación de la obligación por concepto de cuotas alimentarias que debe el demandado **BENITO PALOMA RODRIGUEZ**.

No obstante, se ordenará remitirle a la demandante la relación de títulos judiciales que aparece en la página del Banco Agrario, para que con base en ese documento sea ella quien proceda a elaborar la liquidación de cuotas que le adeuda el demandado, pues, allí aparece discriminado la fecha de consignación, el valor y pago del título, y con base en dicho documento confronte la liquidación por ella misma realizada con el fin que tenga mayor certeza al respecto sobre lo debido.

Finalmente, se requerirá a la peticionaria para que a futuro se abstenga de presentar nuevamente peticiones en el sentido de solicitar liquidaciones de deuda de cuotas alimentarias a cargo del demandado, toda vez que las sumas adeudadas por el demandado, son única y exclusivamente de conocimiento de la demandante.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar por improcedente la solicitud de liquidar cuotas alimentarias adeudadas por el señor **BENITO PALOMA RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, por secretaría REMITASE la relación de títulos judiciales que aparece en la página del Banco Agrario a nombre de la señora **MARIAN DANIS DIAZ CAPERA**, así como copia del presente auto por correo electrónico a la demandante. Por secretaría procédase de conformidad.

**TERCERO:** En firme esta providencia y previas las anotaciones en los libros radicadores, imprimase los archivos obrantes en la carpeta digital de esta radicación y agréguese al expediente físico.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, pásese el expediente al archivo conforme art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

23 de mayo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 027

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Nelcy Martinez Laguna  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f82d8e30969dae0f8f1a0107d4b64a495f96034597b0f3749ec786819ad8d5**  
Documento generado en 20/05/2022 08:55:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**